



Resolución No. CSJCOR21-808

Montería, 26 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00614-00

Solicitante: Sr. Carlos Augusto Agamez Sanchez

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 230014189003202100451

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 08 de noviembre de 2021, el señor Carlos Augusto Agamez Sanchez, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Carlos Augusto Agamez Sanchez contra Fernando Rafael Suarez Atencia, con radicado No. 230014189003202100451.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(...) TERCERO: Posteriormente para la fecha 03/08/2021 nuevamente se presentó memorial solicitando nuevamente el oficio de embargo y han transcurrido 3 meses y hacen caso omiso a expedir un simple oficio de embargo; luego para la fecha 13/09/2021, volví a requerir el oficio y el juzgado no me acusa ni de recibido los correos, adjunto memoriales, es una falta de respeto para con la justicia y mi persona, es por ello su señor magistrado, solicito se le requiera al juzgado que le dé trámite a dicho proceso y respete dicho juzgado los términos de ley que menciona el código general del proceso, sobre los

autos interlocutorios y de sustanciación, la ley no dice que el juzgado debe demorar en resolverse en un auto interlocutorio; sino presento esta vigilancia este oficio pasara años y quedara pendiente expedirse. Hacen a ese despacho judicial, el mismo se sigue mostrando renuente a pronunciarse y dictar la providencia que fije fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del proceso en mención.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-608 del 11 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/11/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de noviembre de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con OFICIO No. 1714-2, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1.- Manifiesta el inconforme como “HECHOS” que: “PRIMERO... SEGUNDO: para la fecha 14 de julio del 2021, luego de varias subsanaciones la demanda en comento fue admitida, se han presentado varios memoriales solicitándole al juzgado se sirva expedir los oficios de embargo..., pero han hecho caso omiso el juzgado de conocimiento a los memoriales... TERCERO: posteriormente para la fecha 03/09/2021, volví a requerir el oficios y el juzgado no me acusa ni de recibido los correo... CUARTO... PRETENSIONES: ORDENAR al JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, que proceda a la mayor brevedad posible y sin más dilaciones a expedir el oficio de embargo dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00451- Ejecutivo Singular”.

- Revisado el paginario y los anexos de la presente Vigilancia, se vislumbra que son ciertas las afirmaciones de las presentaciones de los memoriales en fechas 03-08-2021 y 13-09-2021, que hace el ejecutante, solicitando los oficios de embargo, por lo que se requirió a la Secretaría del Juzgado informándole esta situación, por ser el empleado competente para tal función o labor, por lo que de inmediato (14-11-2021) esa dependencia envió el Oficio No. 1666 de fechas 12 de noviembre de 2021, de la medida cautelar a las entidad correspondiente (Secretaria de Transito de Sincelejo)

con copia al apoderado de la parte ejecutante. (Se envía constancia de lo enunciado).

Así las cosas, se evidencia que por parte de la Secretaría de esta Célula Judicial, se superó o cesó lo requerido por el disgustado y, por tanto, terminó la presunta afectación, resultando la cesación de la Vigilancia por carencia de objeto o hecho superado, pues ya esa Agencia garantizó o cumplió lo pedido. Por tal razón, le solicito

muy respetuosamente a esa Honorable Corporación, se sirva archivar la presente Vigilancia Judicial Administrativa, pues como se informa ya la actuación fue cumplida, tal como quedó demostrado en precedencia”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.3. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.4. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Carlos Augusto Agamez Sanchez, parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado, no ha hecho entrega de los oficios para materializar la medida cautelar ordenada; a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, efectivamente la secretaria del despacho no había cumplido con la expedición de los oficios respectivos, pero el 14 de noviembre de 2021 esa dependencia envió el Oficio No. 1666 del 12 de noviembre de 2021, de la medida

cautelar a las entidad correspondiente (Secretaria de Transito de Sincelejo) con copia al apoderado de la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el secretario cumplió con la carga pendiente; por lo que esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el secretario del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y competencias múltiple de Montería y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial del proceso ejecutivo singular promovido por Carlos Augusto Agamez Sanchez contra Fernando Rafael Suarez Atencia, con radicado No. 230014189003202100451.

Bajo estas circunstancias, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos, en alternancia y laborar desde casa; generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación que se presenta no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, sino entre otras a la alta carga laboral que los juzgados de esta especialidad tienen, lo que ha conllevado a una congestión judicial; por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se reitera al titular del despacho, el deber de tener activada la respuesta automática del recibido del correo electrónico del juzgado, para que los usuarios tengan la constancia que sus comunicaciones son verificadas. Adicionalmente, tomar los correctivos

del caso para que el secretario haga una revisión de los memoriales pendientes de trámite y situaciones como las aquí presentadas no se repitan.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

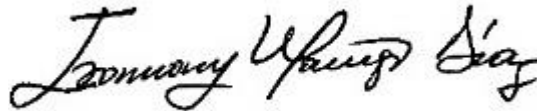
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa contra el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Carlos Augusto Agamez Sanchez contra Fernando Rafael Suarez Atencia, con radicado No. 30014189003202100451.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y por ese mismo medio al señor Carlos Augusto Agamez Sanchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD